Año de 1905. Miércoles 25 de Octubre Núm. 128

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta—(Art. 1.° del Código civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia de Zamora.

Negociado 3.°—Reformas Sociales.

CIRCULAR

Encomendada al Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 25 de Junio de 1904 una información agraria en ambas Castillas, solicitó oportunamente de los Alcaldes de esta provincia la devolución de unos cuestionarios, que sin resultado práctico hasta hoy, les remitió en Abril del año corriente.

Es evidente la importancia de la obra social que se proyecta, y á su realización han de dirigirse los esfuerzos de las Autoridades que en algo estimen el cumplimiento de sus deberes. Por eso me ha extrañado mucho que los Alcaldes no hayan procedido con más interés y celo ante las indicaciones del Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, y por eso se acude á ellos de nuevo desde este Gobierno, para que sin pretexto ni excusa se sirvan remitir en el preciso término de diez días, á expresado Centro, los interrogatorios y Cartillas del Obrero que recibirán en el correo próximo, en previsión de que hubieran sufrido extravío algunos de los ejemplares que se les mandaron por primera vez.

Las preguntas y cuestiones contenidas en aludidos documentos, están formuladas con gran precisión y claridad, por lo que no creo necesario dictar regla alguna para su interpretación. Unicamente se advertirá que la Cartilla del Obrero ha de ser individual y referirse á aquel sujeto en quien concurran las notas y costumbres que caractericen al mayor número de los de su clase en cada localidad.

Zamora 23 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Federico Schwartz.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1906, solicitan imponer un recargo como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña en las respectivas localidades los Ayuntamientos siguientes por el tipo y cantidades que á continuación se expresan:

El de Piedrahita de Castro, solicita imponer un arbitrio extraordinario de 25 céntimos sobre cada quintal depaja y leña, para cubrir el déficit de 1.975'50 pesetas.

El de Robleda impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.102'66 pesetas.

El de Moreruela de los Infanzones, impone 25 céntimos sobre cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.129 pesetas.

El de Vidayanes, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.769'75 pesetas.

El de Fonfría, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.734'38 pesetas.

El de Donado, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.196'61 pesetas.

El de Tapioles, impone 15 céntimos al quintal de paja y 10 al de leña, para cubrir el déficit de 4.570 pesetas 36 céntimos.

El de Torre del Valle, impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.451 pesetas.

El de Cobreros, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.642'71 pesetas.

El de Muelas del Pan, impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.388'78 pesetas.

El de Pobladura del Valle, impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.939 pesetas.

El de Valdemerilla, impone 25 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 1.729 pesetas.

El de Fuente el Carnero, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.542 pesetas.

El de Cerecinos de Campos, 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.122 pesetas.

El de Valparaiso, 25 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 2.100 pesetas y 45 céntimos.

El de Torres del Carrizal, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.632 pesetas 42 céntimos.

El de Villalcampo, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2 667'23 pesetas.

El de Villaseco, impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.309'73 pesetas.

El de Villaferrueña, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.232'48 pesetas.

El de Tardobispo, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.248'25 pesetas.

El de San Martín de Valderaduey, impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.517'75 pesetas.

El de Casaseca de las Chanas, 25 céntimos al quintal de paja y 18 al de leña, para cubrir el déficit de 2.871'70 pesetas.

El de Villárdiga, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.440'25 pesetas.

El del Piñero, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.400'75 pesetas.

El de Cotanes del Monte, 25 céntimos al quintal de paja, para cubrir el déficit de 4.679'50 pesetas.

El de Revellinos, impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.551 pesetas 25 céntimos.

El de Palazuelo de Sayago, 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.560'41 pesetas; y

El de Moralina, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.951'79 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes con arreglo á la ley.

Zamora 18 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Federico Schwartz.

(*Gaceta* del 20 de Octubre de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, al reformar las organizaciones y servicios que afectan al sufrido personal de Médicos titulares de partido, estableció en su art. 96 la existencia de una Junta de gobierno y Patronato que cuidará, entre otros importantes cometidos, de defender los intereses colectivos ó individuales de los que formen parte de dicho cuerpo, estableciendo además las instituciones benéficas que convengan al mismo, tales como Cajas de retiro, auxilio ú otras análogas.

Ratificando estas facultades del indicado Patronato, el art. 105 de la misma instrucción ordena que una vez establecido el Cuerpo de referencia y constituída su Junta de Patronato, como ya ocurre, procederá ésta á formar su Montepío especial, ó bien á contratar el ingreso de sus representados en alguno de los existentes, según á sus intereses convenga.

Respetando estos preceptos legales de precisa observancia, y demostrando además celo muy espe-

cial en el cumplimiento de sus deberes, las dignas y competentes personalidades que forman la Junta de gobierno y Patronato en cuestión han formulado el oportuno reglamento de Montepío, por entender que, dado lo complicado del ploblema y lo numeroso del personal á quien afecta, no cabía más medio fácil y positivo de asegurar el porvenir de huérfanos y viudas que la organización propia y directa, adquiriendo así con grandes sacrificios los medios de sufragar tan sagradas necesidades.

El reglamento en cuestión interesa poderosamente á una clase digna de las mayores atenciones, por la difícil misión confiada á su cargo, respondiendo además al fiel cumplimiento y eficacia de las disposiciones citadas y del Reglamento especial del Cuerpo, sancionado por V. M. en 11 de Octubre de 1904; y siendo así, estima conveniente el Ministro que suscribe, en cumplimiento de respetables mandatos constitucionales, someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, puesto que dicho reglamento tiene relación y ha de ser observado por Autoridades y Corporaciones.

Madrid 17 de Octubre de 1905.—SEÑOR:— A. L. R. P. de V. M. Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el adjunto reglamento de Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, confeccionado por su Junta de gobierno y Patronato en cumplimiento de los artículos 96 y 105 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Real decreto de 11 de Octubre del mismo año.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto

REAL ORDEN

Atendidas las consultas que diferentes Sociedades obreras han elevado á este Ministerio y al Instituto de Reformas sociales acerca de si deben considerarse laborables todos los días del año, con excepción del domingo, á los efectos de la ley de 3 de Marzo de 1904.

Resultando que la citada ley no hace mas excepción que la del domingo, para dar en él al obrero el descanso semanal:

Considerando que las consultas formuladas son claros indicios de que pueden surgir dudas acerca de este punto, ocasionándose conflictos que conviene prevenir de antemano;

De acuerdo con el informe del Instituto de Reformas sociales, y con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que á los efectos de la ley de 3 de Marzo de 1904, deben considerarse laborables todos los días del año, á excepción de los domingos.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Octubre de 1905.—García Prieto.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Comisión provincial de Zamora.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

Relación de jornales invertidos en machaqueo de canto rodado para conservación de la carretera de Gema á la de Zamora á Cañizal, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 125 de la vigente ley provincial.

CLASES	NOMBRES	Número de jornales	Precio del jornal — Pesetas.	Importes. — Pesetas.
Machacador	Felipe Fagúndez, por machaqueo canto rodado.	81'50	1'50	122'25
Idem	Francisco Escribano, por id.	86'50	1'50	129'75
Idem	Ramón Villanueva, por id.	50	1'50	75
Idem	Claudio Ramos, por id.	23'50	1'50	35'25
Idem	Sebastián Diéguez, por id	78'50	1'50	117'75
Idem	Pablo Alonso, por id.	59'50	1'50	89'25
Idem	Francisco Alonso, por id.	70	1'50	105
Idem	Melchor de las Heras, por id.	38	1'50	57
Idem	José Villalba, por id.	8	1'50	12
	TOTAL.			743'25

Zamora 21 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario A., Angel Casaseca.

Subdelegación de Medicina y Cirugía de Alcañices.

Don Cayetano Leal Fidalgo, Subdelegado en Medicina y Cirugía.

Hago saber: Que para cumplir lo que ordena el art. 184 de la ley de Sanidad, es preciso, que los Sres. Inspectores municipales y Médicos libres de este partido, me remitan los estados de morbilidad, natalidad y mortalidad antes del día diez del mes siguiente.

El que deje de cumplir este servicio lo daré en descubierto al Sr. Inspector provincial.

Alcañices 9 de Octubre de 1905.—El Subdelegado, Cayetano Leal. R—1645

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que por disposición del Excmo. Señor Intendente militar del séptimo Cuerpo de Ejército, de fecha veinte del mes actual, queda rectificado el precio límite señalado para la paja y publicado con fecha siete del presente mes, en el sentido de que las proposiciones de dicho artículo han de ser bajo el tipo de cinco pesetas veinte céntimos por quintal métrico, en lugar del precio límite señalado por ración, cuyo precio límite ha de regir para la subasta anunciada para el día seis del mes de Noviembre próximo con el fin de contratar á precio fijo el servicio de subsistencias en esta plaza durante el año agrícola de mil novecientos cinco á mil novecientos seis.

Zamora 22 de Octubre de 1905.—Jaime L. de Varó. R—1672

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

Padrones de cédulas personales.—Circular

En virtud de lo establecido por el art. 26 de la instrucción vigente de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, concordado con el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de este servicio al año natural y de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden circular de 31 de Octubre próximo pasado, los Sres. Alcaldes de esta provincia deben verificar la distribución de las oportunas hojas declaratorias y formar los padrones de cédulas personales de sus respectivos municipios que han de regir en el próximo año de 1906, durante el corriente mes de Noviembre y el de Diciembre próximo, sometiéndolos inmediatamente á la aprobación de esta Administración de Hacienda, como previene el artículo 34 de la mencionada instrucción.

Al efecto, y para que el servicio de que se trata se practique con la exactitud y puntualidad que requiere, esta Administración ha acordado hacer á dichas autoridades locales las siguientes advertencias:

1.ª Las indicadas hojas declaratorias, que habrán de ajustarse al modelo núm. 1, que á continuación de la presente circular se inserta, serán distribuídas á domicilio por los Agentes del municipio y recogidas antes del *15 de Diciembre próximo*, debiendo llenarse y firmarse por los cabezas de familia, y cuando estos no supieren hacerlo, por los encargados de su repartición, cuidando de que se cubran todas sus casillas y comprobando debidamente los datos que en ella se consignen.

2.ª Reunidas las hojas declaratorias se procederá dentro de los ocho días siguientes á confeccionar el padrón, el cual ha de ajustarse al modelo número 2, que tambien se inserta á continuación de esta circular, comprendiéndose en él á todos los vecinos y domiciliados de la localidad, españoles y extranjeros, de ambos sexos, mayores de catorce años, como previene el art. 1.º de la instrucción, sin más excepciones que la que establece el art. 9.º, haciéndose la inclusión por orden alfabético de calles empezando por el cabeza de familia y continuando por los demás indivíduos de que ésta se componga y cuidando de no incurrir en equivocaciones al consignar los nombres

3.ª Hecho esto se procederá á clasificar las cédulas, teniendo muy presente cuanto acerca de ello dispone el art. 23 de la instrucción citada, la Real orden de 20 de Septiembre de 1890 relativa á la forma que ha de emplearse para la rectificación de las cuotas en las hojas declaratorias según las que los contribuyentes satisfagan por contribución directa en otras localidades y en la de la vecindad, la Circular de 20 de Noviembre de 1893, que determina la clase de cédula correspondiente á los que habitan casa propia con arreglo al líquido imponible de la misma, y la de 29 de Septiembre de 1900 que regula las bases para la clasificación de las cédulas de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales.

4.ª Tan luego se termine la clasificación, lo cual habrá de tener lugar *antes de que finalice la tercera semana del mes de Diciembre*, se hará al final del padrón un resumen del número de cédulas de cada clase que comprende y su importe para el Tesoro, sin olvidar el 30 por 100 del recargo transitorio sobre el mismo establecido, como así bien el recargo municipal que, dentro del límite máximo del 50 por 100 autorizado haya acordado utilizar el Ayuntamiento respectivo, uniéndose al padrón certificación en que se haga constar tal recargo ó negativa si no se hubiere utilizado.

5.ª Ultimado así el padrón se expondrá al público por término de ocho días para oir reclamaciones, anunciándolo por edictos y haciéndolo constar en el mismo documento por medio de diligencia autorizada por el Alcalde y Secretario, como así bien si hubo reclamaciones y que estas se resolvieron y notificaron los acuerdos á los reclamantes.

6.ª Transcurrido dicho plazo, lo cual deberá tener lugar *antes de que finalice el mes de Diciembre próximo*, se remitirá el padrón á la aprobación de esta Administración de Hacienda, acompañado de copia literal del mismo, lista cobratoria ajustada al modelo núm. 3, que á continuación se inserta y las hojas declaratorias originales como está prevenido.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes que, atendiendo estas advertencias é inspirándose en las disposiciones que contienen los artículos 3.º al 6.º, 9.º y 25 al 34 de la repetida instrucción, sin perjuicio de cualquiera otra medida que su celo les sugiera para el mejor resultado de este servicio, le darán acertado y puntual cumplimiento, evitando omisiones y defectos que hagan necesaria la devolución de los padrones, y morosidades que requieran apelar á medios coercitivos y á la imposición de responsabilidades, como se hará respecto de aquellos que el *día 1.º de Enero* no hubieren presentado en la forma dispuesta los documentos de que se trata.

Zamora 16 de Octubre de 1905.—El Administrador, P. S., Jluián Basanta.

Modelo núm. 1.

CEDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE ________ *AÑO DE 190*____ *DISTRITO MUNICIPAL DE* ________

Barrio de ________ *Calle de* ________ *Casa núm.* ____ *Cuarto* ____

PADRÓN de los indivíduos sujetos al IMPUESTO SOBRE CÉDULAS que habitan en la expresada casa y cuarto.

1 NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Edad.	NATURALEZA		Estado.	Profesión.	2 Contribución directa sin recargos que satisface anualmente el interesado.			3 SUELDO, haber ó gratificación anual que tiene asignado. — PESETAS	Oficina, corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	4 Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita el interesado.		Alquiler anual que puede valer en renta la casa que habita, aunque sea de su propiedad.	CLASE de cédula que debe expedírsele.
		Pueblo.	Provincia.			Territorial, rústica y pecuaria. — PESETAS	Idem urbana. — PESETAS	Patentes é industrial. — PESETAS			Destinada á industria. — PESETAS	Destinada á vivienda. — PESETAS		

En ________ *á* ____ *de* ________ *de 190*

El Cabeza de Familia,

(1) Esta casilla debe comprender todos los indivíduos de la familia de ambos sexos mayores de catorce años, incluso los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio del cabeza de familia.

(2) En estas casillas se expresarán las cuotas que satisfaga cada interesado por las contribuciones directas como propietario de tierras, casas ó cualquier otro predio rústico ó urbano, y por contribución industrial en uno ó más puntos, y aglomerando las cuotas directas que paguen, é incluyendo también aquellas de cuyo pago estuviesen encargados los arrendatarios y llevadores de las fincas.

(3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asi nado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales, y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos corresponden á cada persona Los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter que se cobran por semestres ó quincenas, ó cualquier asignación que se perciba por meses ó en cualquier otra forma periódica, se reducirá á haber ó asignación anual.

(4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reduciendo á anualidad lo que se satisfaga semanal, mensual, trimestral, ó semestralmente, ó en cualquier otra forma de pago, y separando lo que se pague por c sa, almacén, fábrica, tienda ó cualquier otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite, y los que vivan en casas propias ó disfruten de ellas gratuitamente expresarán el alquiler que las mismas sean susceptibles en producir, haciendo las separaciones que se previenen anteriormente.

(5) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

DE LA DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, los indivíduos que, obligados á obtener cédulas dejaren de incluirse en la formación de los padrones.

Igualmente incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado.

Los que en las hojas para la formación de los padrones cometan falsedad, respecto á las circunstancias que sirvan de base para la clasificación de la cédula que á cada cual corresponda.

Los que hallándose obligados á obtener cédula personal según la disposición de la instrucción, careciesen de ella.

Los que, debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formadas al efecto en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior á su clase, con arreglo á las escalas establecidas.

Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practiquen algún acto para el que sea necesaria.

Modelo núm. 2.

CEDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE ________ *PUEBLO DE* ________ *DISTRITO MUNICIPAL DE* ________

PADRÓN de los indivíduos sujetos al impuesto de Cédulas personales en dicho distrito.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	SEÑAS DE LA HABITACION			Contribución que satisface el interesado sin recargos.	Sueldo ó haber anual que tiene asignado.	Oficina, Corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que satisface anualmente por arriendo de la finca que habita.	Clase de cédula que debe expedírsele.
					Calle.	Número.	Cuarto					

Modelo núm. 3.

Lista cobratoria de cédulas.

AYUNTAMIENTO DE ________ *PROVINCIA DE* ________

NOMBRES Y APELLIDOS	PRECIO	CLASE	IMPORTE del recargo municipal.	OBSERVACIONES

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 122, perteneciente al 11 de los corrientes, se insertó la circular que sigue:

«*Apéndices.*—Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adopción de los documentos cobratorios al año natural, que los apéndices á los amillaramientos se formen durante el mes de Mayo, en armonía con lo ordenado en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y sean remitidos á esta Administración precisamente el 1.º de Julio siguiente; y como quiera que los pueblos que á continuación se expresan no hayan cumplido con tal deber, el Sr. Delegado en virtud de propuesta de esta Dependencia, por providencia de 6 de los corrientes, ha acordado imponer la multa de cincuenta pesetas á cada una de las entidades de referencia, si antes de octavo día no han cumplido con lo que se le ordena.»

Y como á pesar del tiempo transcurrido, las entidades municipales que á continuación se expresan no hayan cumplido con su deber, se les invita para que en término de quinto día remitan á esta oficina, no ya solo los documentos de referencia, sí que también la multa impuesta de 50 pesetas, pues de no obrar así pasará un comisionado con las dietas de cinco pesetas, con inclusión de los gastos de ida y vuelta, á recoger mencionados documentos.

Zamora 23 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. S., Julián Basanta.

Pueblos.—Rústica.

Arquillinos.
Espadañedo.
Figueruela de arriba.
Galende.
Piñuel.
Hermisende.
Muga de Sayago.
Pajares.
Pedralba.
Peñausende.
Villaferrueña.
Vilalpando.
Zafara.

Urbana.

Abelón y Alcañices.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Anuncio.

Venciendo en 15 de Noviembre de 1905 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón núm. 18 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 14 del actual cuya relación nominal por séries aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones y títulos amortizados se efectuará en el negociado respectivo de esta Intervención de Hacienda con las facturas que facilitará gratis dicho negociado, entregando á los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta provincia.

2.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fechas del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos, debiendo ser endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso». Fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre á que se amortice.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las séries sucesivas, pues en este caso deberán utilizar los presentadores facturas separadas para los cupones de las séries restantes como empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas mas que una sola serie.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de la oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zamora 19 de Octubre de 1905.—El Interventor, Eduardo Pérez y Guzmán.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas. R—1671

Ayuntamientos.

REVELLINOS

Don Prudencio del Teso Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Revellinos.

Hago saber: Que el décimo día hábil, contado desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de diez á doce de su mañana, y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta del arriendo de consumos á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial y por el término de uno á cinco años, bajo el tipo de 3.341 pesetas 71 céntimos en cada un año á que asciende el cupo señalado á esta localidad, en cuyo tipo va incluso el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el 100 por 100 para cubrir atenciones municipales y bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

La cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante en su caso, será de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, y la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del tipo antes fijado por derechos del Tesoro y recargos

Si la primera subasta no diese resultado, tendrá lugar una segunda á los diez días hábiles siguientes, con las mismas formalidades y horas señaladas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera, siendo en este caso el contrato valedero por un año solamente.

Revellinos 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Prudencio del Teso. R—1688

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DF SAYAGO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que el día treinta del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se dirán, embargadas como de la propiedad de Francisco Toribio Aguilar, vecino de Almeida, para con su producto hacer pago de los honorarios y derechos del Abogado y Procurador que le defendieron y representaron en causa contra el mismo y otros, seguida por falsedad, advitiéndose que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Jnzgado el diez por ciento importe de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de que se carece serán á cargo del comprador, si bien por cuenta del ejecutado.

Dado en Bermillo á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Mariano Cuesta.—Por su mandado.—Abelardo H. Piñuela.

Fincas que habrán de subastarse, radicantes en casco y término del pueblo de Almeida.

Una casa en la calle de Zamora, de planta baja, que mide una extensión superficial de ochenta metros cuadrados comprendiendo el pequeño corral delantero: linda por la derecha entrando con casa de Manuel Alonso Herrero, izquierda con otra de Julián Gamboa y espalda con la misma del Julián Gamboa; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Una tierra al pago de Valde los Sierros, de cabida de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con otra de Manuel Mielgo Martín, Mediodía con terreno comunal, Poniente con valle del pago y tierra de Andrés Martín y Norte con dicha tierra y valle comunal; tasada en cuarenta pesetas

Otra tierra á la Fuente de la Mora, de cabida de una fanega y tres celemines: linda al Naciente con otra de Juan Antonio Mateos, Mediodía con otra de Agustín Mielgo Martín, Poniente otra de Juan Antonio Mateos y Norte con otra de Andrés Martín Rodríguez; tasada en setenta pesetas.

Otra tierra á Valde Molinos, de cabida de dos fanegas de centeno en sembradura: linda al Naciente con raya del término de Escuadro, Mediodía con tierra de Miguel Herrero Mayor, Poniente otra de Pedro Pérez Herrero y Norte otra de Rafael Pérez López; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra al camino de Salamanca, de cabida de una fanega, que linda al Naciente con camino de Escuadro, Mediodía con terreno comunal, Poniente con tierra de Alfonso Martín y Norte con término comunal; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra á las Portillas, de cabida de una fanega aproximadamente, que linda al Naciente con término comunal, Mediodía con tierra de Tomás Mielgo Martín, Poniente con valle de Campo Espinoso y Norte tierra de herederos de Francisco Vicente Cibanal; tasada en cien pesetas.

Bermillo, fecha anterior.—Piñuela. R—1662

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Don Matías Tapioles López, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Benito Badallo Gago, de esta vecindad, de doscientas diez pesetas y cincuenta céntimos diarios, desde diez de Septiembre último, que le adeuda D. Remigio Huerga y Huerga, vecino de San Cristóbal de Entreviñas, se vende en pública licitación que tendrá lugar en este Juzgado el día once de Noviembre próximo á las doce, como de la propiedad de Don Remigio Huerga y Huerga, una casa en el casco de San Cristobal de Entreviñas, calle del Calvario: que linda por la derecha con casa de Bernardo Huerga, izquierda con calle de los Tejares, por la espalda con corral de Juan Carbajo y por el frente con dicha calle del Calvario; valorada en novecientas pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento del tipo de subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y de que careciendo el demandado de títulos, éstos serán de cuenta del rematante.

Benavente veintiuno de Octubre de mil novecientos cinco.—Matías Tapioles.—P. S. M., El Secretario, Adolfo Marcos. R—1673

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de invernía y barbechera del término de Villalazán, del 11 de Noviembre al 24 de Junio de 1906. Para tratar con el Alcalde D. Marcos Barrios.